

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

**2387 Convenio de colaboración, entre el Servicio Murciano de Salud, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia.**

Visto el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 31 de enero de 2012.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

**Convenio de colaboración, entre el servicio murciano de salud, la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, para la prestación de determinados servicios sanitarios de urgencias a los mutualistas adscritos a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia..**

En Murcia, a 2 de Enero de 2012.

#### Reunidos

De una parte, D. José Antonio Alarcón González, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 20 de diciembre de 2011.

De otra parte D José Miguel Monje Carrillo, con DNI 5223547-V, en calidad de Presidente de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, y como Presidente de la Delegación en Murcia de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.

Se reconocen mutuamente capacidad suficiente para obligarse en las respectivas representaciones que ostentan y de mutuo acuerdo convienen formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

### **Exponen**

**Primero.-** El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, menciona entre las prestaciones ofertadas por el Sistema, la asistencia sanitaria de carácter urgente que ha de prestarse tanto en el nivel de atención primaria como en el de atención especializada. Asimismo, el artículo 12 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud, establece que el mapa sanitario de la Región de Murcia se ordena en demarcaciones territoriales denominadas Áreas de Salud que deberán contar con una dotación de recursos sanitarios para los niveles asistenciales de atención primaria y especializada. En ambos niveles de atención se prestará la asistencia a las urgencias y emergencias sanitarias.

**Segundo.-** Que el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006 se refiere a la asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago señalando que "conforme a lo previsto en el artículo 83 de la ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, en el artículo 2.7 del presente Real Decreto y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, incluidos los transportes sanitarios, atenciones de urgencia, asistencia sanitaria hospitalaria o extrahospitalaria y rehabilitación, en los siguientes supuestos: 4.a) Seguro obligatorio de los deportistas federados y profesionales".

**Tercero.-** El artículo 59.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte dispone que: "Con independencia de otros aseguramientos especiales que puedan establecerse, todos los deportistas federados que participen en competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica de la modalidad deportiva correspondiente. En el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una entidad distinta a la aseguradora, ésta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad". Por su parte, el artículo 65 b) de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, señala que: "Las licencias deportivas, llevarán aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de la asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro".

**Cuarto.-** Que el artículo 4 de los Estatutos de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, al enumerar sus competencias, menciona en su apartado m) la de "atender los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de su mutualidad."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El objeto del presente Convenio es regular la prestación de la primera asistencia sanitaria de urgencias a los deportistas, mayores de 18 años, lesionados por la práctica del fútbol, inscritos en competiciones oficiales, con los medios propios de que disponga el Servicio Murciano de Salud en sus Áreas de Salud. Estos deportistas deberán estar afiliados a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y ser beneficiarios de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.

Se entiende por accidente deportivo aquella lesión sufrida por el mutualista, sin que exista patología ni alteración anatómica previa, durante la celebración de una competición deportiva, organizada o dirigida por la federación de Fútbol de la Región de Murcia.

#### **Segunda.- Contenidos y requisitos de la prestación.**

Los Servicios Sanitarios que se prestarán por el Servicio Murciano de Salud serán únicamente los de urgencias y sólo abarcará la primera asistencia.

La prestación de cualquier asistencia sanitaria que no sea la establecida en el apartado anterior será por cuenta y cargo de la Mutualidad en el supuesto de que este incluida en el catálogo de prestaciones proporcionadas por el seguro obligatorio, en otro caso, será el mutualista quien tendrá la consideración de tercero obligado al pago. A tales efectos, el Servicio Murciano de Salud procederá a facturar las asistencias prestadas, de acuerdo con sus precios públicos o, en su caso, la norma que los establezca.

Los servicios sanitarios se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Murciano de Salud.

El lesionado deberá acreditar su condición de afiliado a la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y de beneficiario de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, mediante la exhibición del Documento de afiliación y beneficiario. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del lesionado.

Una vez prestada la asistencia sanitaria deberá cumplimentarse, con carácter obligatorio, tanto por el club deportivo como por el facultativo que asista al mutualista lesionado, un parte de lesiones conforme al modelo que figura como Anexo a este Convenio, que se entregará en la Mutualidad.

El ámbito territorial de aplicación y efecto del presente Convenio se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Tercera.- Compromisos de las partes.**

La contraprestación económica a percibir por el Servicio Murciano de Salud, por temporada, por los servicios sanitarios a los que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, será de 44.103 euros, independientemente de las asistencias realizadas. Esta cantidad será abonada por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles en dos pagos iguales al inicio de cada semestre, durante la vigencia del convenio. El Servicio Murciano de Salud remitirá a la Mutualidad de

Previsión Social de Futbolistas Españoles, relación de personas atendidas en el año junto con los partes de lesiones.

**Cuarta.- Comisión de seguimiento.**

Las partes entienden la necesidad de crear un órgano idóneo que regule, y resuelva las situaciones conflictivas que puedan suscitarse en el cumplimiento e interpretación de este Convenio y por este motivo constituyen la Comisión de Seguimiento, de composición tripartita, obligándose a someter a este órgano las controversias que en el ámbito de aplicación del presente Convenio puedan surgir entre las partes adheridas al mismo, con carácter previo a la vía jurisdiccional competente.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1.ª- Interpretar el Convenio en aquellas cuestiones que le sean sometidas por las partes.

2.ª- Dirimir los desacuerdos existentes entre las partes.

3.ª- Emitir certificaciones que acrediten cualquier incumplimiento del Convenio a fin de facilitar el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o, en su caso, persona en quien delegue y un técnico de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, designado por su titular.

- Dos personas designadas por el Presidente de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia y Presidente Delegación en Murcia de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles.

La Comisión de Seguimiento se reunirá obligatoriamente una vez al año y cuantas veces sea requerida para asuntos de especial relevancia, con carácter extraordinario.

La convocatoria de las reuniones corresponderá a cualquiera de las partes, con un preaviso de 15 días.

**Quinta.- Vigencia.**

El presente Convenio tendrá validez desde la fecha de su firma hasta el 30 de diciembre de 2012, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, que deberá ser puesta en conocimiento de las otras partes por escrito y con un mes de antelación.

**Sexta.- Resolución.**

El Convenio podrá ser resuelto, preavisando con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Denuncia expresa de cualquiera de las partes

**Séptima.- Jurisdicción competente.**

Las partes firmantes se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Y para que conste, firman las partes el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, José Antonio Alarcón González. Por la Federación e Fútbol de la región de Murcia y por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles, el Presidente de la Federación, José Miguel Monje Carrillo.



## ANEXO

### URGENCIA MEDICA

---

---

### PARTE DE ASISTENCIA

#### Centro asistencial

Población

Equipo responsable de la asistencia

#### Persona lesionada

Apellidos

Nombre

Edad

Dirección

Población

Teléfono

Fecha del siniestro

Lugar

Hora

#### Descripción de las lesiones

Firma

Sello